



**TJACAM**  
TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La corrupción puede derribar la honestidad en el servicio público"

www.tjacam.org.mx  
info@tjacam.org.mx  
tja campeche

GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

19 JUL 2022

9:31 am  
M. RIBERO

DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.  
Presente

SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE.  
Presente

Expediente No. 053/2018/SUA

Asunto: Se notifica Sentencia.

San Francisco de Campeche, Camp., a 20 de junio de 2022

Oficio No. TJA/SUA/678/2022.

DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN

12 JUL 2022  
RECEBIDO

Recibi copia de sentencia

Oficio No. TJA/SUA/679/2022.

En el expediente número 053/2018/SUA, formado con motivo del escrito de demanda interpuesto por el ciudadano C.P. Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio de la Empresa,

, mediante el cual promueve Juicio Contencioso Administrativo de nulidad, en contra de la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche; la Magistrada de la Sala Unitaria en Materia Contenciosa-Administrativa dictó sentencia que en sus puntos resolutive dice: -----

"...TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE. SALA UNITARIA EN MATERIA CONTENCIOSA-ADMINISTRATIVA SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -----

"...RESUELVE:

PRIMERO: Se configuran las causales de improcedencia previstas en el artículo 26, fracciones VIII del Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche, en favor de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche. Por tanto, se declara el sobresimiento del presente juicio a favor de la citada autoridad, por los motivos expresados en el Considerando VI de la presente resolución.-----



www.tjacam.org.mx  
 info@tjacam.org.mx  
 tjacampeche

"La corrupción puede derribar la honestidad en el servicio público"

Expediente No. 053/2018/SUA

**SEGUNDO:** Son fundados los agravios cuarto y quinto, expresado por el Contador Público Apoderado Legal de la empresa denominada " " por los motivos expresados en el Considerando IX de esta resolución.

**TERCERO:** Es PROCEDENTE el Juicio Contencioso-Administrativo de Nulidad promovido por el Contador Público Apoderado Legal de la empresa denominada " " en contra de los mandamientos de ejecución de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, relativos a los créditos fiscales números 9824 y 9825, emitidos por la Contadora Pública Directora de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, por los motivos expresados en el Considerando IX de la presente sentencia.

**CUARTO:** Se DECLARA LA NULIDAD de mandamientos de ejecución de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, relativos a los créditos fiscales números 9824 y 9825, emitidos por la Contadora Pública Directora de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche; y por consiguiente los requerimientos de pago, y embargos derivados de los mismos, por los motivos expresados en el Considerando IX de la presente sentencia; y en consecuencia, la autoridad responsable deberá dejar sin efecto los actos impugnados antes referidos; para lo cual, se le otorga un plazo de quince días hábiles, contados a partir de aquél en que cause ejecutoria la presente resolución; debiendo comunicar dicho cumplimiento a esta Sala Unitaria en Materia Contenciosa-Administrativa, a través de la documentación fehaciente

**QUINTO:** Con fundamento en la fracción I y II del artículo 17 del Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a la parte actora; mediante atento oficio con inserción de la presente resolución, a las autoridades demandadas y CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma el Maestro José del Carmen Cú Alayola, Magistrado de la Sala Unitaria en Materia Contenciosa-Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, por ante la Licenciada Leticia del Carmen Madero Navarrete, Secretaria de Estudio y Cuenta, quien autoriza y da fe. DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

Lo que con antelación transcribo a ustedes, en vía de notificación de conformidad con lo establecido por el artículo 17, del Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche en vigor. Se adjunta copias simples de sentencia.

Sin otro particular, les reitero mi atenta consideración.

ATENTAMENTE



Licenciada Leticia del Carmen Madero Navarrete, Secretaria de Estudio y Cuenta de la Sala Unitaria en Materia Contenciosa-Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche.

c.c.p. Original y duplicado de expediente  
 Legajo de oficios.  
 Rfch



"2021, Año de la Independencia"

"Impartir Justicia Administrativa con Profesionalismo, es ejercer de manera responsable la función jurisdiccional"

EXPEDIENTE NÚMERO 053/2018/SUA.

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD.

PROMOVENTE: C. P.  
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA

ACTO RECLAMADO: MANDAMIENTOS DE EJECUCIÓN DE FECHA 23 DE MAYO DE 2018, RELATIVOS A LOS CRÉDITOS FISCALES NÚMEROS 9824 y 9825, EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDADES DEMANDADAS: DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

MAGISTRADO: MAESTRO JOSÉ DEL CARMEN CÚ ALAYOLA, MAGISTRADO DE LA SALA UNITARIA EN MATERIA CONTENCIOSA-ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: LICENCIADA LETICIA DEL CARMEN MADERO NAVARRETE.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE. SALA UNITARIA EN MATERIA CONTENCIOSA-ADMINISTRATIVA SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. ....

VISTOS: Para resolver en definitiva los autos del expediente número 053/2018/SUA, formado con motivo del Juicio Contencioso-Administrativo de Nulidad, promovido por el Contador Público

, Apoderado Legal de la empresa denominada

en contra de los mandamientos de ejecución

de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, relativos a los créditos fiscales números 9824 y 9825, emitidos por la Contadora Pública

Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche; y, .....  
Directora de

**RESULTANDO:**

1.- Presentación de la demanda.- Que mediante escrito de fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, y presentado ante la oficialía de partes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, el veinticuatro de agosto del mismo año, el Contador Público

, Apoderado Legal de la empresa denominada

, promovió Juicio Contencioso-Administrativo de Nulidad, en contra de



los mandamientos de ejecución de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, relativos a los créditos fiscales números 9824 y 9825, emitidos por la Contadora Pública  
 Directora de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.-----

2.- Se previene a la demandante. Mediante proveído de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, se previno al Contador Público \_\_\_\_\_, quien se ostentó como Apoderado Legal de la empresa denominada

\_\_\_\_\_ para que en el término de tres días hábiles, se presentara ante esta Sala Unitaria en Materia Contenciosa-Administrativa a ratificarse del contenido y firma del escrito inicial de demanda, ello de conformidad con los artículos 1 y 2 del Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche, 56, párrafo segundo, y 130, fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, de aplicación supletoria en la materia Contenciosa-Administrativa, con el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma se tendría por no presentada la demanda de cuenta.-----

3.- Admisión de la demanda.- Por auto de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, se tuvo al Contador Público \_\_\_\_\_ Apoderado Legal de la empresa denominada \_\_\_\_\_, dando cumplimiento a la prevención realizada en auto del veintinueve de agosto del dos mil dieciocho; y en consecuencia se procedió a acordar el escrito de demanda y documentación adjunta, en los términos siguientes:-----

Se tuvo por presentado al citado promovente, con su escrito de demanda, y documentación que lo acompaña, mediante el cual promovió a nombre de su representada **Juicio Contencioso Administrativo de Nulidad**, en contra del **Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, Dirección de Recaudación.**-----

Con fundamento en el artículo 10, fracción I, del Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche, se reconoció al Contador Público \_\_\_\_\_ el carácter de Apoderado Legal de la empresa denominada "

\_\_\_\_\_ personalidad que acreditó con la copia certificada de la Escritura Pública número cuatrocientos cuarenta y cinco diagonal dos mil catorce (445/2014), de fecha ocho de julio de dos mil catorce, relativa al Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio que otorga la Sociedad Mercantil denominada \_\_\_\_\_

representada por el señor \_\_\_\_\_ en su carácter de Administrador único a favor del señor \_\_\_\_\_ pasada ante la fe del Licenciado Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Público Sustituto por impedimento temporal de su titular Licenciado Carlos



presente resolución; debiendo comunicar dicho cumplimiento a esta Sala Unitaria en Materia Contenciosa-Administrativa, a través de la documentación fehaciente -----

Por último, esta Sala, al declararse la nulidad de los actos reclamados por la parte actora, considera ocioso entrar al estudio de los agravios primero y tercero invocados por la parte actora.-----

Apoya lo expuesto, la Jurisprudencia I.2o.A. J/23, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo X, agosto de 1999, página 647, que prescribe lo siguiente:-----

**"CONCEPTOS DE ANULACIÓN. LA EXIGENCIA DE EXAMINARLOS EXHAUSTIVAMENTE DEBE PONDERARSE A LA LUZ DE CADA CONTROVERSA EN PARTICULAR.** La exigencia de examinar exhaustivamente los conceptos de anulación en el procedimiento contencioso administrativo, debe ponderarse a la luz de cada controversia en particular, a fin de establecer el perjuicio real que a la actora puede ocasionar la falta de pronunciamiento sobre algún argumento, de manera tal que si por la naturaleza de la litis apareciera inocuo el examen de dicho argumento, pues cualquiera que fuera el resultado en nada afectaría la decisión del asunto, debe estimarse que la omisión no causa agravio y en cambio, obligar a la juzgadora a pronunciarse sobre el tema, sólo propiciaría la dilación de la justicia."-----

En mérito de lo expuesto, considerado y fundado, es de resolverse y se:-----

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se configuran las causales de improcedencia previstas en el artículo 26, fracciones VIII del Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche, en favor de la **Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.** Por tanto, se declara el **sobresimiento del presente juicio a favor de la citada autoridad,** por los motivos expresados en el Considerando VI de la presente resolución.-----

**SEGUNDO:** Son fundados los agravios cuarto y quinto, expresado por el Contador Público Apoderado Legal de la empresa denominada " " por los motivos expresados en el Considerando IX de esta resolución.-----

**TERCERO:** Es **PROCEDENTE** el Juicio Contencioso-Administrativo de Nulidad promovido por el Contador Público Apoderado Legal de la empresa denominada " "-----



, en contra de los mandamientos de ejecución de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, relativos a los créditos fiscales números 9824 y 9825, emitidos por la Contadora Pública

Directora de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, por los motivos expresados en el Considerando IX de la presente sentencia.-----

**CUARTO:** Se **DECLARA LA NULIDAD** de mandamientos de ejecución de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, relativos a los créditos fiscales números 9824 y 9825, emitidos por la Contadora Pública Directora de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche; y por consiguiente los requerimientos de pago, y embargos derivados de los mismos, por los motivos expresados en el Considerando IX de la presente sentencia; y en consecuencia, la autoridad responsable deberá dejar sin efecto los actos impugnados antes referidos; para lo cual, se le otorga un plazo de quince días hábiles, contados a partir de aquél en que cause ejecutoria la presente resolución; debiendo comunicar dicho cumplimiento a esta Sala Unitaria en Materia Contenciosa-Administrativa, a través de la documentación fehaciente-----

**QUINTO:** Con fundamento en la fracción I y II del artículo 17 del Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la parte actora; mediante atento oficio con inserción de la presente resolución, a las autoridades demandadas y **CÚMPLASE**.-----

Así lo resolvió y firma el Maestro José del Carmen Cú Alayola, Magistrado de la Sala Unitaria en Materia Contenciosa-Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, por ante la Licenciada Leticia del Carmen Madero Navarrete, Secretaria de Estudio y Cuenta, quien autoriza y da fe.-----

Magistrado:

MAESTRO JOSÉ DEL CARMEN CÚ ALAYOLA.